

MINISTERIO DE ECONOMIA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
PINV 203-2014. ESTUDIO DE LA FAUNA BENTONICA  
XII REGION



AUTORIZA A UNIVERSIDAD DE MAGALLANES  
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE  
INDICA

VALPARAISO, 25 NOV. 2014

R. EX. N° 3201

VISTO: Lo solicitado por Universidad de Magallanes, C.I. SUBPESCA N° 10451 complementado por C.I. SUBPESCA N° 11008, ambos de 2014; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV) N° 203/2014 del 01 de octubre de 2014; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Estudio de la fauna bentónica de fondos blandos de la Región Magallánica"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.S. N° 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que la Universidad de Magallanes ingresó mediante cartas citadas en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto **"Estudio de la fauna bentónica de fondos blandos de la Región Magallánica"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que asimismo, mediante Memorándum Técnico citado en Visto, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que la ejecución de esta actividad generará información de carácter científico relativa a la biodiversidad marina presente en zona de los canales y fiordos del sur de Chile.

Que los resultados de esta pesca de investigación son de especial interés para esta Subsecretaría por cuanto generan datos que contribuyen mejorar la información de la biodiversidad marina presente en áreas remotas.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y en el D.S. N° 461 de 1995 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

#### **RESUELVO:**

1.- Autorízase a Universidad de Magallanes, R.U.T. N° 71.133.700-8, con domicilio en Avenida Bulnes N° 01855, Punta Arenas, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Estudio de la fauna bentónica de fondos blandos de la Región Magallánica"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en identificar y cuantificar la macroepifauna bentónica, con especial énfasis en moluscos, poliquetos y equinodermos, asociada a fondos blandos en el sistema subantártico de fiordos y canales.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de dos meses contado desde la fecha de la presente resolución, en la zona sublitoral de la XII Región de Magallanes y la Antártica Chilena, en los fondos blandos de las siguientes estaciones de muestreo:

<b>Estación</b>	<b>Profundidad</b>
1B	1593
2	150
93	156
92	200
91R	82
86B	1170
91	535
89	352
86	290

83	296
40	323
3	270
19	300
24	225
40	323
13	188
96	246
7	404
21 <sup>a</sup>	69
28	162
29	157

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá efectuar el muestreo de las especies epibentónicas, presentes en los fondos blandos de las estaciones de muestreo.

5.- Los muestreos serán realizados mediante una rastra tipo Agassiz modificada (AGT) de 1,2 m de ancho por 0,45 m de alto, con un tamaño de malla para la retención de sedimentos de 10 mm. La AGT será arrastrada por el fondo durante un tiempo máximo aproximado de 15 minutos, a una velocidad no mayor a 0,5 nudos.

6.- Los ejemplares capturados podrán ser retenidos y conservados en alcohol 70 % para estudios de identificación posteriores.

7.- El solicitante deberá entregar un informe de resultados a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, quedando esto como condición para poder mantener la continuidad del presente permiso de pesca, con independencia de los resultados que puedan ser requeridos discrecionalmente por esta Subsecretaría en otros procesos de control.

Sin perjuicio de lo anterior, dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el titular deberá hacer entrega a esta Subsecretaría de un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de las muestras y los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. El informe se debe entregar impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

8.- La solicitante deberá avisar de manera oportuna la fecha y localización exacta de las jornadas de muestreo a la Oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, para efectos de su control y fiscalización.

9.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación a don Juan Arcadio Oyarzo Pérez, R.U.T. N° 5.621.630-8, del mismo domicilio.

11.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

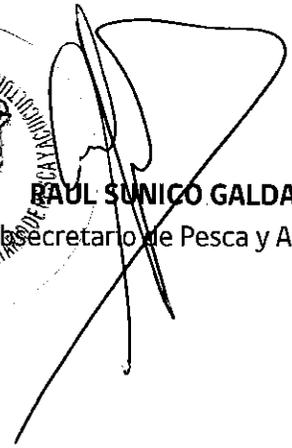
14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

16.-La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17.- Transcríbese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

  
**RAUL SÚNICO GALDAMES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

  
REPUBLICA DE CHILE  
MINIST. DE ECON. F. Y TURISMO  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

  
X66  
PTC/MGG